



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 19 de Abril de 2022

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DELESTADO

DECRETO POR EL QUE SE CREAN LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA ARMONÍA SOCIAL

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado y ratificado por el Estado Mexicano, en su artículo 6° establece que: «Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes... deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.»

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo doce, establece que: «El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa», de igual forma, en su párrafo trece establece que: «Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo...» así mismo, en su párrafo dieciocho establece que: «El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito social, económico y cultural del país.»

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, indica en su artículo 130, que: «Es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo estatal», en esa tesitura, el desarrollo social debe realizarse de manera integral, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales vulnerados; así mismo, en su artículo 2°, párrafo quinto, mandata que: «Toda persona tiene derecho a una

existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. Que el Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.»

Que la estrategia integral del Poder Ejecutivo del Estado, es contribuir a generar esquemas de participación comunitaria que promuevan el fortalecimiento del tejido social, la protección y promoción del bienestar comunitario de la población vulnerable y grupos históricamente discriminados, para el alcance de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), toda vez que el proceso para su consagración y la creación de los mecanismos para lograr su eficacia es una tarea ardua que aún no culmina.

Que en la Observación General 10 del Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), el Comité comienza por reconocer la importancia de la labor de las instituciones y las enmarca dentro del cumplimiento de las medidas que se comprometen a adoptar los Estados Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Que de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el año 2020, se tuvo un registro de 45,888 delitos del fuero común, situación que lo posiciona por debajo de la media nacional en términos de la tasa de incidencia delictiva de los delitos del fuero común, ubicándose en la posición número 22 a nivel nacional; mientras que al interior del Estado, los niveles más elevados de incidencia delictiva se concentran, sobre todo, aunque no exclusivamente, en muchos de los municipios donde se encuentran las principales urbes del Estado, destacando de entre otros, los municipios de Morelia, Apatzingán, Zamora y Uruapan.

Que el Consejo Nacional de Población informó que en el año 2020 el Estado de Michoacán de Ocampo, presentó un grado de marginación alto, ubicándose en la posición número 8 a nivel nacional dentro de los Estados con grados de marginación más elevados. Al interior del Estado, el municipio de Aquila es el único con un grado de marginación muy alto. Por otro lado, se encuentran 13 municipios con grado alto, 24 con grado medio, 56 con grado bajo y 19 con grado muy bajo.

Que de acuerdo con información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para el año 2020, el 44.5% de la población en el Estado de Michoacán se encontraba en situación de pobreza, 1.7% menos a la registrada en el año 2018. De igual modo, del 2018 al 2020 el porcentaje de población en situación de pobreza extrema pasó de 5.3% a un 7.6%, un valor que, aunque presentó un incremento, mantiene al Estado por debajo del valor registrado a nivel nacional. En el Estado también se registró un incremento en la cantidad de personas con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos pasando de un 12.8% de la población en el año 2018 a un 14.5% para el año 2020.

Que de acuerdo a la información antes citada, la pobreza extrema en el Estado de Michoacán abarca un rango de 4.8% al 44% de la población en todos los municipios. En este sentido, 97 municipios del Estado se encuentran por encima del valor estatal (7.6%) y 16 por debajo de este valor.

Que los problemas sociales se componen de diferentes ámbitos que intervienen de manera dinámica en su formación y permanencia, se considera la necesidad de un conjunto de variables como criterios orientadores para la canalización de los esfuerzos. En esa tesitura, todo esfuerzo debe contemplar para su planificación y ejecución, diferentes factores: la incidencia delictiva, el grado de marginación, población no beneficiada por los programas federales y la cantidad de personas en situación de pobreza.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la creación de Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, para promover el bienestar y autonomía económica, así como coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en el Estado.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREAN LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA ARMONÍA SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Decreto crea los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, como espacios de formación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los michoacanos, así como de la generación de procesos comunitarios que desemboquen en el resarcimiento del tejido social, en acompañamiento de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2º. Los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, tendrán por objeto mejorar las condiciones de bienestar y armonía social de la población mediante nuevos escenarios de oportunidad de desarrollo y participación, fundados en el respeto y la promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y sustentables.

Artículo 3º. Los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, operarán con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría del Bienestar, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal correspondiente; y en su caso, con la concurrencia de recursos de carácter privado, mismos que serán utilizados con apego a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4º. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **CEIBAS:** A los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social;
- II. **Coordinador(a) de Eje:** A la persona encargada de desarrollar el programa de trabajo por eje, impartir los talleres de capacitación a las personas beneficiarias y gestionar ante otras instancias el fortalecimiento del trabajo en los CEIBAS;
- III. **Coordinador(a) General:** A la persona encargada de

- supervisar los procesos administrativos y que se cumplan los programas de trabajo de los CEIBAS;
- IV. **Coordinadores(as) Regionales:** A las personas designadas a la Coordinación de las Regiones por parte de la Secretaría del Bienestar de Michoacán;
- V. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Eje:** A la línea estratégica de trabajo, que comprende acciones determinadas por un tema central, para este caso los siguientes: cultura, autonomía económica, inclusión, deporte, salud pública, fomento a la educación y sustentabilidad;
- VII. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Equipo operativo:** Al equipo integrado por personas preferentemente de la comunidad que se suman al apoyo aportando a los CEIBAS sus habilidades, capacidades y conocimientos mediante trabajo comunitario;
- IX. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- X. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Persona beneficiaria:** A la persona que acceda a los servicios y actividades que se brindan en los CEIBAS;
- XII. **Personas de atención al público:** A la persona encargada de atender al público en general respecto de los servicios y actividades de los CEIBAS;
- XIII. **Personal operativo:** Al personal de la Secretaría del Bienestar, designado para supervisar, implementar y coordinar la operatividad de los CEIBAS; y,
- XIV. **Secretaría:** A la Secretaría del Bienestar.
- I. Orientar sobre los programas del bienestar de los diferentes órdenes de gobierno;
- II. Capacitar a la población e impartir talleres para impulsar su formación y bienestar mediante los ejes siguientes:
- Cultura;
 - Autonomía económica;
 - Inclusión;
 - Deporte;
 - Salud;
 - Educación; y,
 - Sustentabilidad.
- III. Orientar a todas las personas que tengan el interés de iniciar, continuar o terminar su formación educativa formal;
- IV. Promover y fortalecer vínculos comunitarios a través de encuentros, jornadas, festivales, entre otros, en donde se exhiban los resultados del aprendizaje y permitan mostrar el trabajo creativo de la comunidad; y,
- V. Promocionar campañas para dar a conocer los diferentes programas de las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno, así como eventos comunitarios en coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales.

Artículo 7º. Los CEIBAS, serán lugares públicos, de libre acceso, sin costo alguno, sin ninguna distinción, promoviendo siempre los derechos a la educación, cultura, inclusión social, entre otros.

Artículo 8º. Las actividades y servicios que se realicen en los CEIBAS, se registrarán por los principios siguientes:

- Otorgar el servicio a todas las personas que lo soliciten sin distinción alguna;
- Fomentar el respeto independientemente del sexo, etnia, orientación sexual, lengua, discapacidad, edad o religión;
- Impulsar la formación ciudadana y la organización comunitaria; y,
- Proporcionar una atención gratuita y de calidad.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9º. Los CEIBAS para su organización y funcionamiento se integrarán con personal de la Secretaría de las unidades administrativas siguientes:

- Coordinaciones Regionales;

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA ARMONÍA SOCIAL

Artículo 6º. Las actividades y servicios que se desarrollarán en los CEIBAS, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:

- II. Dirección de Bienestar Comunitario:
 - a) Subdirección de Consolidación Comunitaria; y,
 - b) Departamento de Promoción de Espacios de Participación Comunitaria.

Artículo 10. Para cada CEIBAS se integrará un equipo operativo que se encargarán de las funciones propias de los mismos, realizando las acciones siguientes:

- I. Coordinación General;
- II. Atención al público; y,
- III. Coordinación de Eje.

Artículo 11. Las personas que integren los equipos operativos de los CEIBAS para desempeñar la estrategia comunitaria, recibirán un apoyo económico como beneficiarios por parte de la Secretaría a cambio de participar en la estrategia comunitaria de cada CEIBAS, en la que compartirán sus conocimientos y habilidades ya sea en la coordinación general, en la coordinación de eje o bien en la atención al público, sin que ello represente una relación laboral entre las partes.

Los apoyos económicos que se entreguen a los beneficiarios que participarán en la estrategia comunitaria CEIBAS, serán entregados por el medio que determine la Secretaría y estarán sujetos a los recursos presupuestales de la Secretaría y a las actividades que se desarrollarán en los mismos, será por un periodo determinado y deberán cumplir los requisitos que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 12. La Coordinación General tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar el funcionamiento adecuado de los CEIBAS;
- II. Colaborar con los Coordinadores de Eje y las personas de atención al público, para la elaboración del reglamento interno de los CEIBAS, así como a la supervisión de que este sea respetado;
- III. Coadyuvar con la organización administrativa de los coordinadores de eje y de atención al público, para el correcto funcionamiento de los CEIBAS;
- IV. Recibir y revisar el correcto llenado de los medios de verificación de las actividades realizadas por los coordinadores de eje y las personas encargadas de dar atención al público;
- V. Enviar mensualmente los medios de verificación en forma digital al personal de la Secretaría;
- VI. Enviar al personal de la Secretaría los informes mensuales

correspondientes sobre el estado del equipamiento, material e insumos necesarios para la realización de las actividades de los CEIBAS, así como reportar inmediatamente al personal de la Secretaría cualquier incidente y en los casos que sea necesario presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes;

- VII. Coordinar sesiones quincenales, convocando a las personas encargadas de dar atención al público y a los coordinadores de eje, para resolver las actividades administrativas y operativas necesarias para el funcionamiento de los CEIBAS y remitir las actas correspondientes a la Secretaría; y,
- VIII. Las demás funciones que les sean designadas por la Secretaría.

Artículo 13. Las personas de atención al público tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Orientar y brindar la información respecto de los programas de los diferentes órdenes de gobierno y fungir como el primer contacto con las personas interesadas en participar en alguna de las actividades y servicios ofertadas por los CEIBAS;
- II. Dar seguimiento a las gestiones que se deriven de la orientación que se proporcione a las personas beneficiarias sobre los programas de los diferentes niveles de gobierno;
- III. Colaborar con la Coordinación General y Coordinación de Ejes, para la elaboración del reglamento interno de los CEIBAS, así como coadyuvar en la supervisión para que éste sea respetado;
- IV. Realizar un informe mensual y entregarlo a la Coordinación General, sobre el estado del equipamiento, de los materiales e insumos necesarios para las actividades y talleres que se desarrollen en los CEIBAS, así como reportar inmediatamente al personal de la Secretaría cualquier incidente y en los casos que sea necesario presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes;
- V. Remitir el registro quincenalmente de las personas beneficiarias de los CEIBAS, al personal de la Secretaría;
- VI. Colaborar en la logística y operación de las actividades que se programen en los CEIBAS;
- VII. Firmar las actas de las sesiones de la Coordinación General; y,
- VIII. Las demás funciones que les designe el personal de la Secretaría.

Artículo 14. La Coordinación de Eje tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades que se realizarán en cada uno de los ejes en conjunto con las diferentes dependencias,

entidades, y organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada, entre otras;

- II. Colaborar con la Coordinación General y las personas de atención para la elaboración del reglamento interno de los CEIBAS, así como a la supervisión para que éste sea respetado;
- III. Facilitar los talleres de los distintos ejes que se trabajarán en los CEIBAS;
- IV. Presentar un producto final, resultado de cada taller, que se expondrá en un evento comunitario, encabezado por la Secretaría;
- V. Diseñar y realizar talleres de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos y demás criterios establecidos por el área operativa;
- VI. Entregar los medios de verificación de las actividades realizadas quincenalmente a la Coordinación General;
- VII. Elaborar un informe mensual y entregarlo a la Coordinación General sobre el estado del equipamiento, de los materiales e insumos necesarios para las actividades y talleres que se desarrollen en los CEIBAS, así como reportar inmediatamente al personal de la Secretaría cualquier incidente y en los casos que sea necesario presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Colaborar en la logística y operación de las actividades que se programen en los CEIBAS;
- IX. Firmar las actas de las sesiones de la Coordinación General; y,
- X. Las demás funciones que les sean designadas por la Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR

Artículo 15. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Inclusión y Desarrollo Comunitario, la Dirección de Bienestar Comunitario, la Subdirección de Consolidación Comunitaria y el Departamento de Promoción de Espacios de Participación Comunitaria, serán los encargados de implementar y supervisar

el funcionamiento de los CEIBAS, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado participantes, para lo cual, desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Convenir la contratación de servicios de las personas de atención y Coordinación de Eje, para el buen funcionamiento de los CEIBAS, previa valoración a la participación de los municipios en esta actividad;
- II. Colaborar con el equipamiento y adquisición de insumos de los inmuebles, en los que se implementarán los CEIBAS, previa valoración a la participación de los Ayuntamientos del Estado en esta actividad;
- III. Realizar reuniones mensuales entre la Coordinación General y las personas del equipo operativo de los CEIBAS, para vigilar el buen funcionamiento de los mismos; y,
- IV. Generar los convenios de colaboración con los diferentes niveles de gobierno para el funcionamiento adecuado de los CEIBAS.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

CAROLINA RANGEL GRACIDA
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL